

AUTO No. 00141

**“POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO
AMBIENTAL”**

**EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución N° 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, la Resolución DAMA 1074 de 1997, el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la sociedad **LUBRIBUS LTDA**, identificada con Nit. 830.086.275-9, representada legalmente por el señor **ERNESTO GUARNIZO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.243.940, sociedad propietaria de la Estación de Servicio ubicada en la Carrera 69 F No. 21-17 (antigua nomenclatura) de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, allegó solicitud de permiso de vertimientos mediante radicado No. 2007ER16667 del 20 de abril de 2007.

Que para tal efecto, la sociedad solicitante presentó la siguiente información:

- Formulario correspondiente, debidamente diligenciado.
- Copia de los tres últimos comprobantes del servicio de acueducto y alcantarillado.
- Informe de resultados del Laboratorio Prodycon.
- Planos.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Autoliquidación por cobro de servicio de evaluación.
- Original y copia del recibo de consignación.

Que considerando lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el Auto No. 0862 del 8 de junio de 2007, “*Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental*”, cuya parte dispositiva estableció:

“ARTÍCULO PRIMERO. *Iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos, para la estación de servicio ubicada en la Carrera 69 F 21 – 17, a favor de la Sociedad Lubribus Ltda., identificada con Nit número 830086275-9, con representación legal del señor Ernesto Guarnizo Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.243.940”.*

AUTO No. 00141

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 27 de junio de 2007, al señor **ERNESTO GUARNIZO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.243.940, en calidad de representante legal de la sociedad **LUBRIBUS LTDA.**, identificada con Nit. 830.086.275-9.

Que mediante Concepto Técnico No. 013756 del 18 de septiembre de 2008, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, estableció al respecto de la solicitud de permiso de vertimientos, que el usuario debía complementar la información necesaria para continuar con dicho trámite.

Que posteriormente, mediante radicado No. 2009ER37394 del 4 de agosto de 2009, el señor **LUIS EDUARDO BARÓN ROBLES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.229.795, representante legal de la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES LOS LANCEROS ORGANIZACIÓN COOPERATIVA**, identificada con Nit. 900.245.091-7, solicitó a esta Entidad la "actualización" del permiso de vertimientos por cambio de razón social de la empresa a cargo de la referida Estación de Servicio.

Que mediante el precitado radicado, el señor **BARÓN ROBLES** expresa que el establecimiento ubicado en la Carrera 69 F No. 20-17, cambió de propietario de **LUBRIBUS LTDA.** a **SERVICIOS INTEGRALES LOS LANCEROS ORGANIZACIÓN COOPERATIVA**, identificada con Nit. 900.245.091-7.

Que en ese sentido, en el expediente **SDA-05-2009-3528** se registra el radicado No. 2010ER9971 del 25 de febrero de 2010, por medio del cual señor **LUIS EDUARDO BARÓN ROBLES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.229.795, representante legal de la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES LOS LANCEROS ORGANIZACIÓN COOPERATIVA**, solicita un permiso de vertimientos para la misma estación de servicio ubicada en la Carrera 69 F No. 20-17 (nueva nomenclatura) de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que considerando la información presentada por la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES LOS LANCEROS ORGANIZACIÓN COOPERATIVA** mediante el precitado radicado, esta Entidad expidió el Auto No. 2226 del 25 de marzo de 2010, por medio del cual se inició un trámite administrativo ambiental para obtener un permiso de vertimientos, trámite que culminará una vez sea verificado y evaluado el cumplimiento de la información exigida a través del Requerimiento No. 2012EE074381 del 19 de junio de 2012, por parte de esta Secretaría.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala literalmente que:

Página 2 de 7

AUTO No. 00141

"ARTÍCULO 8. *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que adicionalmente, el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala:

"ARTÍCULO 107. (...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".*

Que el régimen administrativo aplicable en el presente acto administrativo, es el contenido en el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, así:

"ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. *Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.
(Subrayas y negritas insertadas).

Que lo anterior, por cuanto el correspondiente Auto de inicio de trámite administrativo ambiental, fue expedido bajo la vigencia del anterior Código.

AUTO No. 00141

Que en ese sentido, se debe observar el artículo 5° del Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), que establece:

“ARTICULO 5o. PETICIONES ESCRITAS Y VERBALES. Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio.

Las escritas deberán contener, por lo menos:

- 1. La designación de la autoridad a la que se dirigen.*
- 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.*
- 3. El objeto de la petición.*
- 4. Las razones en que se apoya.*
- 5. La relación de documentos que se acompañan.*
- 6. La firma del peticionario, cuando fuere el caso.*

Si quien presenta una petición verbal afirma no saber o no poder escribir y pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.

Las autoridades podrán exigir, en forma general, que ciertas peticiones se presenten por escrito. Para algunos de estos casos podrán elaborar formularios para que los diligencien los interesados, en todo lo que les sea aplicable, y añadan las informaciones o aclaraciones pertinentes”.

Que particularmente, en lo que respecta a la petición para el trámite y obtención de un Permiso de Vertimientos, la Resolución DAMA 1074 de 1997 -vigente al momento de la presentación de la petición en comento-, establecía:

“Artículo 1º.- A partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento.

Parágrafo 1º.- El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

Parágrafo 2º.- El usuario deberá diligenciar el Formulario Único de Registro de Vertimientos, el cual está disponible en las oficinas del DAMA.

AUTO No. 00141

Artículo 2º.- El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será hasta de cinco años”.

Que así, de conformidad con la petición allegada por el usuario mediante radicado No. 2007ER16667 del 20 de abril de 2007, y considerando lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad expidió el Auto No. 0862 del 8 de junio de 2007, a fin de iniciar el trámite administrativo ambiental para otorgar un Permiso de Vertimientos.

Que de otro lado, en relación con el desistimiento de las peticiones, el artículo 8º del Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), señala:

“ARTICULO 8o. DESISTIMIENTO. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada”.*

Que en ese sentido, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 2009ER37394 del 4 de agosto de 2009, el señor **LUIS EDUARDO BARÓN ROBLES**, en calidad de representante legal de la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES LOS LANCEROS ORGANIZACIÓN COOPERATIVA**, identificada con Nit. 900.245.091-7, informa que ésta sociedad es la nueva propietaria del establecimiento ubicado en la Carrera 69 F No. 20-17 (nueva nomenclatura) y que en tal calidad ésta es la sociedad interesada en la solicitud y obtención del permiso de vertimientos, esta Entidad considera que la sociedad **LUBRIBUS LTDA.** desistió de la solicitud y trámite del mencionado permiso ambiental radicado mediante el No. 2007ER16667 del 20 de abril de 2007, pues además en el expediente **DM-05-2007-733** no se registra ninguna actuación adicional a nombre de **LUBRIBUS LTDA.** de la cual se infiera que ésta sociedad persiste en la obtención del referido permiso.

Que así mismo, esta Secretaría considera que no es procedente continuar de oficio con dicha actuación, pues el otorgamiento del mencionado permiso de vertimientos no resulta necesario para la concreción de algún interés público.

Que así mismo, vale la pena aclarar que la solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada bajo el No. 2010ER9971 del 25 de febrero de 2010 para el establecimiento ubicado en la Carrera 69 F No. 20-17 (nueva nomenclatura), culminará una vez sea verificado y evaluado el cumplimiento de la información exigida a través del Requerimiento No. 2012EE074381 del 19 de junio de 2012, por parte de esta Secretaría.

Que en lo que respecta a la competencia de esta Entidad, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer

AUTO No. 00141

dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo 2° Literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el (la) Secretario(a) Distrital de Ambiente delegó en las Subdirecciones de esta Entidad, la función de: "a) Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el trámite administrativo ambiental iniciado mediante el Auto No. 0862 del 8 de junio de 2007, para el otorgamiento de un permiso de vertimientos para el establecimiento ubicado en la Carrera 69 F No. 20-17 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, permiso solicitado mediante radicado No. 2007ER16667 del 20 de abril de 2007 por la sociedad **LUBRIBUS LTDA**, identificada con Nit. 830.086.275-9, representada legalmente por el señor **ERNESTO GUARNIZO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.243.940, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquél que para tal efecto disponga esta Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Acto Administrativo a la sociedad **LUBRIBUS LTDA**, identificada con Nit. 830.086.275-9, a través de su representante legal



AUTO No. 00141

ERNESTO GUARNIZO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.243.940, o quien haga sus veces, en la Carrera 70 No. 23-05 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de febrero del 2013

Giovanni Jose Herrera Carrascal
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Exp. DM-05-2007-733.

Elaboró:

Erika Johanna Serrano Rojas	C.C:	10184310 28	T.P:	213989	CPS:	CONTRAT O 726 DE 2012	FECHA EJECUCION:	4/02/2013
-----------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C.	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	7/02/2013
---------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	7/02/2013
---------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------

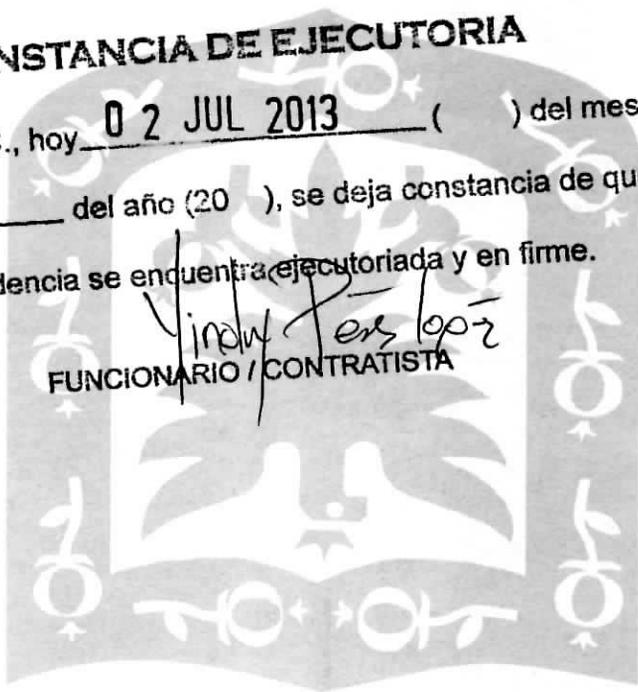


CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 02 JUL 2013 () del mes de

_____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Vindy Perloz
FUNCIONARIO / CONTRATISTA





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y EL SUELO

HACE SABER

Que dentro del expediente No. DM-05-2007-733, se ha proferido el **AUTO No. 141**, Dado en Bogotá, D.C, a los 07 días de Febrero del 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: "**POR EL CAUL SE DA POR TERMINADO UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL**".

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de Notificación 28 JUN 2013
Notificado Por Yindy Parz López

126PM04-PR49-M-A5-V 6.0

